

VISTOS:

El Memorando N° D001096-2023-MIDIS/PNPAIS-UA e Informe N° D001193-2023-MIDIS/PNPAIS-UA-CC de la Unidad de Administración; el Informe N° D000340-2023-MIDIS/PNPAIS-UPP de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto; y el Informe N° D000399-2023-MIDIS/PNPAIS-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MIDIS, se estableció la creación del Programa Nacional “Plataformas de Acción para la Inclusión Social - PAIS” sobre la base del Programa Nacional Tambos, estableciéndose en su Primera Disposición Complementaria Final que, a partir de la vigencia del referido decreto supremo, el Programa Nacional Tambos se entenderá referido a la nueva denominación Programa Nacional “Plataformas de Acción para la Inclusión Social – PAIS”;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 263-2017-MIDIS, publicada el 28 de noviembre de 2017, se aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional "Plataformas de Acción para la Inclusión Social — PAIS”;

Que, el literal a) del artículo 20 del Manual de Operaciones del Programa Nacional PAIS aprobado por Resolución Ministerial N° 263-2017-MIDIS, señala que la Unidad de Administración tiene la función de planificar, organizar, coordinar, ejecutar y supervisar la aplicación de la normatividad, procesos técnicos, procedimientos y las actividades de los Sistemas Administrativos de Abastecimiento, Contabilidad y Tesorería en concordancia con las normas técnicas y legales vigentes;

Que, la Directiva N° 005-2022-EF/51.01 “Normas para la Preparación y Presentación de la Información Financiera y Presupuestaria de las Entidades del Sector Público y Otras Formas Organizativas No Financieras que Administren Recursos Públicos para el cierre del ejercicio fiscal y los períodos intermedios”, aprobada con Resolución Directoral N° 010-2022-EF/51.01, señala que *“las Entidades deben evaluar en cada periodo, si existe evidencia objetiva del deterioro incurrido en cuentas por cobrar o grupos de ellas. Si esta evidencia existe a la fecha de la presentación de los estados financieros, deben determinar el importe de las estimaciones por deterioro del valor. Las estimaciones por deterioro en las cuentas por cobrar o grupos de ellas, están constituidas por la disminución desde el reconocimiento inicial, de la probabilidad de recibir los flujos de efectivo futuros o sus equivalentes. Las Entidades deben tener en cuenta las condiciones económicas en que operan los obligados, las condiciones del mercado, condiciones legales, entorno tecnológico, entre otros aspectos. Las Entidades deben elaborar su metodología de estimación, en función a su experiencia pasada o de acuerdo con experiencias similares”;*

Que, bajo ese marco legal, la Unidad de Administración formuló la propuesta de Procedimiento para la provisión de cuentas de cobranza dudosa y castigo de las cuentas incobrables del Programa Nacional “Plataformas de Acción para la Inclusión Social – PAIS”, remitido mediante el Memorando N° D001096-2023-MIDIS/PNPAIS-UA y bajo el sustento del Informe N° D001193-2023-MIDIS/PNPAIS-UA-CC, comunicando la necesidad de establecer y seguir un procedimiento contable efectivo para la provisión de cuentas por cobrar, el mismo que incide directamente en la transparencia y la gestión financiera eficiente de los recursos gubernamentales, además de contribuir a la gestión prudente de riesgos financieros, permitiendo anticipar y mitigar posibles pérdidas por incobrabilidad;



Que, a través del Informe N° D000340-2023-MIDIS/PNPAIS-UPP, de fecha 27 de noviembre del 2023, la Unidad de Planeamiento y Presupuesto del Programa, emite opinión favorable respecto al Procedimiento para la Provisión de cuentas de cobranza dudosa y castigo de las cuentas incobrables del Programa Nacional “Plataformas de Acción para la Inclusión Social – PAIS” (PAIS.GA.P.41) propuesto por la Unidad de Administración;

Que, mediante el Informe N° D000399-2023-MIDIS/PNPAIS-UAJ, de fecha 28 de noviembre del 2023, la Unidad de Asesoría Jurídica, informa que el Procedimiento para la Provisión de cuentas de cobranza dudosa y castigo de las cuentas incobrables del Programa Nacional “Plataformas de Acción para la Inclusión Social – PAIS” (PAIS.GA.P.41), se encuentra acorde a la Directiva N° 003-2022-MIDIS “Catálogo de Documentos Oficiales del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social – MIDIS” y el “Procedimiento: Control y registro de documentos normativos” aprobado por Resolución Directoral N° D000034-2021-MIDIS/PNPAIS-DE, por lo que brinda opinión favorable, correspondiendo su aprobación;

Con los vistos de la Unidad de Administración, Unidad de Planeamiento y Presupuesto y la Unidad de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 013-2017-MIDIS que establece el Programa Nacional Plataforma de Acción para la Inclusión Social-PAIS sobre la base del Programa Nacional Tambos; Resolución Ministerial N° 263-2017-MIDIS, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional “Plataformas de Acción para la Inclusión Social – PAIS”;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el “**Procedimiento para la Provisión de cuentas de cobranza dudosa y castigo de las cuentas incobrables del Programa Nacional Plataformas de Acción para la Inclusión Social – PAIS**” (PAIS.GA.P.41), el mismo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°.- Encargar a la Unidad de Administración que disponga las acciones necesarias para la debida y oportuna notificación de la presente resolución a las Unidades Orgánicas, Unidades Territoriales, Coordinador Técnico y al Especialista de Calidad del Programa.

Artículo 3°.- Encargar a la Unidad de Comunicación e Imagen del Programa disponga las acciones necesarias para la publicación de la presente resolución en el portal web institucional y en el portal de transparencia del Programa Nacional PAIS.

Regístrese, comuníquese, notifíquese y/o publíquese.

Documento firmado digitalmente

FIDEL PINTADO PASAPERA
DIRECTOR EJECUTIVO
PROGRAMA NACIONAL PAIS

Exp. N°: UA000020230000958

